

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1916

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-11-1916

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02488

*Publicada el:* 01-12-1916

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos, Obras públicas, Servicios públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 4.190

*Rollo:* 108

*Posición:* 1464

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 1º DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2488

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.  
**HECTOR VALDES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILHERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.  
 Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.  
**RAMON L. VALLARINO.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.  
**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.  
**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**Héctor Valdés.**  
**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las res-

pectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.  
 Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgens del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.

**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Máximo para el Puerto de Panamá", a tabla de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**CONTENIDO.**

| PODER LEGISLATIVO  | Páginas |
|--|---------|
| Ley 14 de 1916, de 15 de Noviembre, por la cual se aprueba un contrato 6627  |         |
| <b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>  |         |
| SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA  |         |
| Decreto número 129 de 1916, de 29 de Noviembre, por el cual se nombran en interinidad Maestros especiales de Inglés en las Escuelas de niñas de Santa Ana No. 1, Santa Ana No. 2 y Santa Ana No. 4 . . . . . | 6628    |
| Decreto número 130 de 1916, de 10 de Diciembre, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública . . . . .                                   | 6628    |
| Resolución número 132, de 25 de Noviembre de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras . . . . .  | 6628    |
| Resolución número 133, de 30 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia . . . . .   | 6628    |
| <b>POLICIA NACIONAL</b>  |         |
| Tercera Sección  |         |
| Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Habilitación del Cuerpo de Policía de la 3a. Sección, el día 21 de Noviembre de 1916 . . . . .                    | 6628    |
| Avisos oficiales . . . . .   | 6629-30 |

**PODER LEGISLATIVO**

LEY 14 DE 1916  
 (de 15 de Noviembre)

por la cual se aprueba un contrato  
 La Asamblea Nacional de Panamá.

**Decreta:**

Artículo 1o.—Apruébase con las correspondientes modificaciones, el contrato número diez (10) de seis (6) de Junio de mil novecientos diez y seis (1916), celebrado entre el señor Subsecretario de Fomento y los señores Gelonch y Angulo, sobre suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Las Tablas, que a la letra dice:

**"CONTRATO NUMERO DIEZ (10)**

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y los señores Gelonch y Angulo, del comercio de Las Tablas, en su propio nombre, quienes en lo sucesivo se denominarán la Empresa, hemos celebrado el siguiente contrato sobre suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Artículo 1o.—La Empresa se compromete a suministrar durante once horas cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos de la ciudad de Las Tablas, el alumbrado eléctrico por medio de sesenta focos incandescentes de diez y seis (16) bujías cada uno. La instalación de dichos focos la hará la Empresa en los lugares que al efecto le indique el Gobernador de la Provincia de Los Santos, y los gastos que al efecto se causen, serán de cuenta de la misma empresa. El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos a lugares distintos de los en que ahora se instalen, siendo de su cuenta los gastos que tal cambio ocasionen.

Artículo 2o.—El Gobierno pagará a la Empresa por el servicio del alumbrado a que se contrae el artículo anterior, la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Artículo 3o.—Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público en la ciudad de Las Tablas, pagará a la Empresa a razón de un balboa (B. 1.00) mensual por cada foco de diez y seis (16) bujías, o de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada uno de treinta y dos (32) bujías. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos pedidos por el Gobierno, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 4o.—Los postes que se usen para el alumbrado público de la ciudad de Las Tablas serán de calidad superior. La Empresa se obliga a sustituir los que hoy existen, por postes de hierro, a más tardar, un año después de aprobado este contrato.

Artículo 5o.—Cuando dejen de dar luz algunos focos en toda la noche o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente por escrito a la Empresa o su representante para que se corrija la falta, y dará parte a la

Gobernación para los efectos consiguientes. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, la Empresa pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por foco, cada noche que dejare de producir luz. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6o.—Si llegare a faltar el alumbrado público por (15) quince noches consecutivas, salvo el caso de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato, tal declaración la podrá hacer administrativamente y la Empresa no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere, a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno Nacional, podrá conceder a la Empresa un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 7o.—El tiempo de duración de este contrato será de diez (10) años contados desde el día en que sea aprobado por la Asamblea Nacional. Si durante ese período el crecimiento de la ciudad fuere tal que necesitara aumento considerable de focos para el alumbrado público, la Empresa se obliga a ensanchar asimismo la planta destinada a producir la energía eléctrica, y si así no lo hiciera, el Gobierno podrá declarar rescindido este convenio y contratar con otra persona o compañía el suministro del alumbrado público de Las Tablas.

Artículo 8o.—Si en cualquier tiempo de la duración de este contrato llegare a establecerse otra planta eléctrica en la ciudad de Las Tablas, el Gobierno podrá solicitar de ella el número de luces que le convenga, pero las ya instaladas en las plazas y calles, en virtud de este contrato, seguirán pagándose de conformidad con las estipulaciones en él contenidas, hasta la expiración de los diez (10) años de que trata el artículo anterior.

Artículo 9o.—La Empresa podrá suministrar inmediatamente el alumbrado público de que trata este contrato, si así lo quisiere; pero el Gobierno no hará el reconocimiento de las sumas mensuales de que trata el artículo tercero (3o.) sino cuando la Asamblea Nacional haya votado la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos.

Artículo 10.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.—L. Sosa.—Los Contratistas.—Gelonch y Angulo.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio siete de mil novecientos diez y seis.—Aprobado.—Belsario Porras.—El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.—L. Sosa."

Artículo 2o.—Las siguientes cláusulas del contrato quedarán así:

Primera.—La Empresa se compromete a suministrar durante once horas cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos de la ciudad de Las Tablas, el alumbrado eléctrico por me-

do de noventa (90) focos incandescentes de treinta y dos (32) buñas cada uno. La instalación de dichos focos la hará la Empresa en los lugares que al efecto le indique el Gobernador de la Provincia de Los Santos y los gastos que esto ocasione serán por cuenta de la misma empresa. El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos a lugares distintos de los en que ahora se instalen, pero serán por su cuenta los gastos que tal cambio ocasione.

Cuarta.—La Empresa se obliga a sustituir los postes que hoy existen o que tenga que poner por tubos subterráneos para conductos de los alambres, colocados a una profundidad no menor de tres pies dentro del término de seis (6) años contados desde la fecha en que se apruebe este contrato.

Quinta.—Cuando dejaren de dar luz una o más focos durante toda la noche o parte de ella, la Empresa pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por foco, cada noche que deje de suministrar la luz. Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito o por el Gobernador de la Provincia.

Séptima.—El tiempo de duración de este contrato será de ocho años contados desde el día en que sea aprobado por la Asamblea Nacional. Si durante ese período el crecimiento de la ciudad fuere tal que necesitare aumento considerable de focos para el alumbrado público, la Empresa se obliga a ensanchar la planta destinada a producir la energía eléctrica, y si así no lo hiciera, el Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente.

Artículo 30.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que a su juicio prorogue el plazo fijado a la Empresa para la instalación de los tubos subterráneos, en caso de que no haya podido terminarla en el tiempo señalado.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arcemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 15 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

R. L. Valtarino.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**Secretaría de Instrucción Pública**

DECRETO NUMERO 129 DE 1916

(de 29 de Noviembre)

por el cual se nombran en Interinidad Maestros especiales de Inglés en las escuelas de niñas de Santa Ana No. 1, Santa Ana No. 2 y Santa Ana No. 4.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese en Interinidad al señor M. E. Melo, Maestro especial de Inglés en las Escuelas de

niñas de Santa Ana No. 1 y Santa Ana No. 4.

Artículo 20.—Nómbrese a la señorita María Luisa Remón, Maestra especial de Inglés en la Escuela de niñas de Santa Ana No. 2, en Interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 130 DE 1916

(de 10. de Diciembre)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública, interinamente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Hácese las siguientes promociones en Interinidad en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública, así:

Al señor José S. Mendoza del puesto de Oficial 10. de la Sección Segunda, al de Jefe de la misma Sección.

Al señor Ernesto J. Nicolau del puesto de Oficial Segundo, de la Sección Tercera, al de Oficial 10. de la Sección Segunda.

Al señor Simón Ellet del puesto de Oficial 30. de la Sección Tercera, al de Oficial 20. de la misma Sección.

Artículo 20.—Nómbrese en Interinidad al señor Harmodio Díaz, Oficial 30. de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se cancela una beca en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 25 de Noviembre de 1916.

Visto el memorial anterior en el cual el señor Daniel de León, en su carácter de padre y acudiente de la señorita Clemencia de León, solicita que por causa de enfermedad que debidamente comprobada con el correspondiente certificado médico, se cancele la beca de que la mencionada señorita viene disfrutando en la Escuela Normal de Institutoras y vista la nota número 114, de la dirección del mencionado establecimiento,

Se resuelve:

Cancelar sin cargo alguno la beca de que ha venido disfrutando la señorita Clemencia de León.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 30 de Noviembre de 1916.

Vista la comunicación anterior, en la cual el señor José Angel Casís, solicita de este Despacho que se le concedan sesenta días de licencia reemplazables o prorrogables por treinta días más, para separarse del cargo que actualmente desempeña de Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Concédese al señor José Angel Casís los sesenta días de licencia reemplazables o prorrogables que solicita para separarse del puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

**Policía Nacional**

**TERCERA SECCION**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Habilitación del Cuerpo de Policía de la 3a. Sección

En la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Agente del Ministerio Público, del señor Teniente 2o. Jefe del Cuerpo de Policía y del Oficial Mayor de la Gobernación, por ausencia del Secretario, se apersonó en la

|                   |            |         |          |
|-------------------|------------|---------|----------|
| Noviembre de 1915 | 2a. década | B. 6.25 |          |
| "                 | 3a. "      | 2.00    | 8.25     |
| Diciembre         | 1a. "      | 12.50   |          |
| "                 | 2a. "      | 3.25    |          |
| "                 | 3a. "      | 4.50    | 20.25    |
| Enero 1916        | 1a. "      | 1.00    | B. 28.50 |
| "                 | 2a. "      | 2.50    |          |
| "                 | 3a. "      | 0.75    | 4.25     |
| Febrero           | 1a. "      | 1.50    |          |
| "                 | 2a. "      | 1.50    |          |
| "                 | 3a. "      | 1.00    | 4.00     |
| Marzo             | 1a. "      | 5.50    |          |
| "                 | 2a. "      | 3.25    | 8.75     |
| Abril             | 1a. "      | 3.50    |          |
| "                 | 2a. "      | 2.50    |          |
| "                 | 3a. "      | 0.75    | 6.75     |
| Mayo              | 1a. "      | 1.00    |          |
| "                 | 2a. "      | 11.75   |          |
| Julio             | 3a. "      |         | 8.75     |
| Agosto            | 1a. "      | 2.45    |          |
| "                 | 2a. "      | 7.25    |          |
| "                 | 3a. "      | 4.50    | 14.20    |
| Septiembre        | 1a. "      | 10.25   |          |
| "                 | 2a. "      | 3.50    | 13.75    |
| Octubre           | 1a. "      | 2.50    |          |
| "                 | 2a. "      | 1.50    | 4.00     |
| Noviembre         | 1a. "      | 3.00    | 80.20    |

Ciento ocho balboas, setenta centésimos

B. 108.70

Se enviaron al señor Habilitado General del Cuerpo de Policía, las multas correspondientes a los meses de Noviembre (2a. década) de 1915 hasta la 2a. década de Septiembre del presente año, con oficios números 42 de 4 de Diciembre de 1915, 54 de 4 de Enero, 65 de 12 de Febrero, 85 de 6 de Mayo, y 117 de 19 de Octubre de 1916, que arrojan la suma de ciento un balboas, setenta centésimos (B. 101.70). No se han enviado las multas correspondientes a las décadas 1a. y 2a. de Octubre y 1a. de Noviembre, que suman siete balboas (B. 7.00), por ser una cantidad pequeña y tener que pagar premios sobre los giros que se envían y mandando mayor suma se paga el mismo premio. El señor Habilitado hace constar que los premios por

los giros que han sido enviados los ha pagado siempre de su pecunia.

Examinado el Libro de Caja con minuciosidad, se encontró correctamente llevado. El señor Gobernador observó que el señor Habilitado cobra las dos primeras décadas el valor íntegro de los cuadros de pago, sin descuento alguno y que luego él hace ese descuento al pagar a cada Agente. El señor Habilitado manifestó que, con el objeto de aliviar a los policías, les hacía el descuento de 10% mensual, proporcionalmente en cada década, y que ese dinero se descuenta del total de la nómina, que representa el sueldo mensual. El señor Gobernador opinó que el descuento no debía hacerse en esa forma y ordenó que, para lo